

# Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Secretaría General de Desarrollo Educativo Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos

Preguntas frecuentes para los aspirantes a la Convocatoria Extraordinaria de bolsas de trabajo docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.

### 1. ¿Por qué no aparezco en los listados de admitidos ni excluidos?

- El sistema sólo valida la última instancia firmada y registrada, por lo que si se presentan varias solicitudes con diferentes especialidades, sólo se tendrán en cuenta las especialidades incluidas en la última instancia.
- No se ha teletramitado la solicitud correctamente mediante alguno de los distintos medios de firma electrónica que se establecen en el formulario (Tarjeta DIPA, certificado digital o mediante firma SMS).
  Una vez finalizada la solicitud deberá cerrarla y darle a "Firmar y presentar", entonces se genera la solicitud presentada en formato PDF, sellada con registro de entrada.

#### 2. ¿Por qué he sido excluido?

- Porque no reune los requisitos específicos de la especialidad a la que pretende acceder, que deberán poseerse a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.
- Porque no posee alguna de las titulaciones establecidas en el Anexo III Orden de 10 de junio de 2020 (y sus actualizaciones) para el cuerpo y la especialidad correspondiente.
- En el caso de las titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación o equivalencia por Estado español.
- Por presentar una certificación supletoria provisional de una titulación como requisito que haya superado el periodo de validez.
- Por presentar el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) que no esté firmado por la autoridad educativa competente, el rector o delegación de firma del mismo.
- Por no estar en posesión de la acreditación de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Por no tener experiencia docente durante dos cursos académicos completos, o 12 meses continuos o discontinuos, con anterioridad al 31 de agosto de 2009, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados que acredite la formación pedagógica y didáctica.
- Por no haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, la Diplomatura en Magisterio o títulos anteriores declarados equivalentes a efectos de docencia, Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica que acredite la formación pedagógica y didáctica.
- Por no tener cursados, con anterioridad al 1 de octubre de 2009 ,una Diplomatura en Magisterio, o al menos, 180 créditos de una Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía que acredite la formación pedagógica y didáctica.
- Porque participa en alguna de las bolsas con perfil bilingüe, y no posee alguno de los requisitos de titulación a que se refiere la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus siguientes modificaciones.





#### 3. ¿Por qué no se barema el tiempo de servicio?

- Por ser requisito en la especialidad por la que participa.
- Se toma como requisito de formación pedagógica y didáctica, en sustitución del CAP o MAES.
- Es de un centro privado o concertado y el certificado de la dirección del centro no viene con VºBº de la Inspección de Educación.
- No constan las fechas exactas de inicio y fin.
- o Está en un idioma distinto del castellano.
- Es un centro extranjero sin convenio con el Ministerio de Educación.
- No se especifica el cuerpo ni la especialidad en el certificado del tiempo de servicio.
- o Adjunta nombramiento pero no cese.
- Adjunta cese pero no nombramiento.
- No es una hoja de tiempo de servicios oficial con firma y sello de la Administración.
- Es una captura de pantalla de la web de mi perfil como docente.

### 4. ¿Por qué no se barema la docencia en la Universidad?

 Porque sólo se barema la docencia en las enseñanzas recogidas en la LOE y la enseñanza univesitaria no está recogida en la misma.

#### 5. ¿Por qué no se barema el expediente académico?

- o Porque no viene reflejada la nota media global numérica.
- o Porque no aparece la certificación académica completa.
- Porque no está firmado y sellado por el funcionario correspondiente.
- Porque la titulación es extranjera, y aún estando homologada, se debe aportar la declaración de equivalencia de nota media del Ministerio de Educación.
- Los certificados en los que sólo se refleja la nota media, deben ir acompañados de la certificación académica completa.
- La certificación académica debe ser oficial, no serán válidas las que no estén firmadas/selladas por el organismo competente ("pantallazo", información de mi perfil como alumno/a, ...).
- Porque la titulación presentada como requisito no es la requerida con carácter general para el cuerpo al que opta:
  - 1. Ejemplo 1: para el cuerpo 590 la titulación en la que se valorará el expediente académico será de Licenciado, Graduado, Ingeniero
  - 2. Ejemplo 2: Para el cuerpo 598 la nota media del Título Superior de Formación Profesional no se barema.

### 6. ¿ Por qué no se barema el Doctorado?

- El título no está homologado.
- No aporta el título de doctor o el certificado sustitutorio del título (Certificación académica y pago de tasas).
- Solo se barema un título de doctor. Se barema en este apartado ser doctor/a, independientemente del número de títulos de doctor presentados.



### 7. ¿Por qué no se barema la Diplomatura/Ingeniería técnica/Arquitectura técnica?

- Porque es requisito y los requisitos no se valoran.
- Porque ha sido conducente a la obtención de una titulación superior.
- Si se poseen dos titulaciones, por ejemplo una de ingeniero técnico y otra de ingeniero, y ambas están recogidas como titulaciones de acceso a la misma especialidad, siempre se cuenta el título superior como requisito, y el otro no se barema.

#### 8. ¿Por qué no se barema el segundo Grado o Licenciatura?

- No se han cursado suficientes créditos de esta segunda titulación.
- Porque no se aportan las certificaciones académicas de las titulaciones para cotejar si hay estudios reconocidos o convalidados.

### 9. ¿Por qué no se barema el MAES?

 No se barema el MAES cuando es requisito (cuerpos 590 y 592). Para el resto de los cuerpos debe presentarse el título o el certificado de notas y pago de tasas.

#### 10. ¿Por qué no se barema el Máster?

- Porque no se justifica que no haya sido utilizado para el acceso al Doctorado (si se posee DEA o Suficiencia Investigadora además del Máster, debe presentarse para que este se pueda valorar).
- o Los títulos propios de Máster no se valoran.

# 11. ¿Por qué no se barema el DEA/Suficiencia Investigadora?

• No están reflejados como méritos en esta convocatoria.

### 12. ¿Por qué no se barema el título de idioma?

- Porque ha participado en una bolsa bilingüe y el título no baremado es el que ha servido como requisito para entrar en dicha bolsa. Los requisitos no se valoran.
- No es un certificado oficial.
- No está recogido en el Anexo III de esta convocatoria.
- Si se presentan dos titulaciones del mismo idioma de diferente nivel, solo se valora el título de nivel más alto.
- Si se presentan dos titulaciones del mismo idioma y del mismo nivel pero de distintas entidades (ej : Aptis General y B2 EOI), solo se valorará uno de ellos.
- En el caso de la EOI debe aportarse título, o en su defecto, el certificado y abono de tasas.
- No es un certificado. Son solo los resultados del examen o un correo informativo.
- Está incompleto. Sólo presenta alguna destreza de las que integran la titulación, que son cuatro (por ejemplo para inglés: reading, writing, listening and speaking), a excepción de las titulaciones GESE contempladas.



# 13. ¿Por qué no se barema el título de Ciclo Superior de Formación Profesional?

- El título se ha utilizado para el acceso a la Universidad.
- No se demuestra que el C.F.G.S. no haya sido utilizado para el acceso a la Universidad al no adjuntar expediente académico del Título Universitario en el que conste la vía de acceso a la Universidad.
- $\circ\quad$  No se aporta el pago de tasas junto con la certificación académica.
- El título presentado es requisito y, por lo tanto, no se barema.

# 14. ¿Por qué no se bareman los diplomas, asistencias a congresos, encuentros, etc?

- Los cursos solo se valoran en las especialidades bilingües, y solo los relacionados con el idioma en cuestión recogidos en el Anexo de la convocatoria.
- Porque no se bareman como méritos para acceder a bolsas, ya que no están recogidos en la convocatoria.

# 15. ¿Por qué no se valora mi curso de formación lingüística o AICLE en el apartado 3.3.?

- Los cursos solo se valoran en las especialidades bilingües, y solo los relacionados con el idioma en cuestión recogidos en el Anexo de la convocatoria.
- o Porque no llega a las horas mínimas.
- Porque no se ha realiazado en el CEP.